



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 1153/2021

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

CC : Lic. José Domingo Carrasco
Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de resolución que dispone la conformación de una comisión especial, a los fines de investigar el programa forestal de la central termoeléctrica Punta Catalina, provincia Peravia.

Ref. : Exp. 01147

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto solicitar proyecto de resolución que dispone la conformación de una comisión especial, a los fines de investigar el programa forestal de la central termoeléctrica Punta Catalina, provincia de Peravia.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Milcíades Franjul**, Senador de la República por la provincia de Peravia

Facultad Senatorial:

Esta resolución encuentra sustento constitucional en el artículo 93, literal s), el cual establece lo siguiente: **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.**

Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Por igual, el reglamento del Senado, en su artículo 250 al 257 dispone: **Artículo 250.** Conformación de una comisión especial.- El Pleno del Senado puede decidir integrar una comisión especial con un propósito determinado, conforme a demandas sociales o políticas, excepcionales o específicas, a los fines de dar respuesta en breve plazo a un asunto que requiera la atención urgente.

Artículo 251. Modalidad de la integración.- Se creará a solicitud del Presidente, quien dará cuenta al Pleno de la justificación de la misma. En caso de que un senador procure su conformación, hará la solicitud correspondiente, debiendo el Pleno aprobar su petición.

Artículo 252. Integración y plazos ordinarios y de excepción para los Informes.- Estas comisiones, conformadas de manera plural y equilibrada, se crearán con un plazo abreviado para informar sobre lo que se le ha apoderado. En caso de no haberse dispuesto el tiempo para rendir el informe correspondiente, se le aplicará el plazo reglamentario para las comisiones permanentes. Una vez hayan entregado el informe correspondiente, cesan en sus funciones.

Artículo 253. Presidente y miembros de la comisión especial.- El Presidente del Senado, determinará quién presidirá la comisión especial y los demás integrantes se denominarán miembros. En caso de que no haga tal mención, el senador que encabece el listado se considerará Presidente de la comisión y los demás, miembros.

Artículo 254. Clasificación de las comisiones especiales.- De conformidad con su objetivo, estas comisiones pueden ser:

- 1) De naturaleza legislativa;
- 2) De representación, ceremonial o protocolo, y
- 3) De investigación.

Artículo 255. Comisiones Especiales de naturaleza legislativa.- Las comisiones especiales de naturaleza legislativa, sólo pueden crearse cuando se desapodera una comisión permanente por incumplimiento en los plazos, o cuando a instancias del Presidente del Senado y avalado por el Pleno, se requiera brevedad en el conocimiento de un asunto o en la ponderación de iniciativas muy complejas, que demanden mayor concentración de esfuerzos y tecnicismo en su conocimiento.

Artículo 256. Comisiones de representación o protocolo.- Las comisiones de representación, ceremonial o protocolo, se integran a instancias del Presidente del Senado en los casos que se presenten.

Artículo 257. Comisiones especiales de investigación.- Las comisiones de investigación se detallan en el título correspondiente a los Procedimientos Parlamentarios Especiales del Senado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Análisis legal, constitucional y de técnica legislativa

1.- El objeto de esta resolución es solicitar que se designe la conformación de una comisión especial a los fines de investigar el programa forestal de la central termoeléctrica Punta Catalina, provincia de Peravia. Como se indica en los artículos del reglamento, esta comisión especial debió ser aprobada para proceder a realizar la investigación, lo que no se realizó, por lo que su envío a la comisión de salud pública debe interpretarse como una remisión para el estudio de la factibilidad de la petición; en la especie, la creación de la comisión especial, sin que proceda a realizar las labores sugeridas por el proyecto. Hemos de expresarle que la resolución está adecuadamente redactada, sin perjuicio de su actuación y contenido, aunque recomendamos modificación del título, como sigue:

Resolución que designa una comisión especial a los Fines de investigar el programa forestal de la central termoeléctrica Punta Catalina, provincia Peravia

2.- A partir de lo señalado, la comisión podrá rendir su informe sugiriendo o no la creación de la comisión especial, a los fines de los objetivos plasmados en la resolución.

Después de lo analizado y expresados los aspectos constitucional, legal y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se avoque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/ja